INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que, por error involuntario, el despacho no se pronunció frente a la contestación de Colpensiones en auto anterior. Sírvase Proveer.

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 083 00			
DEMANDANTE	Pedro Fernando Rodríguez Ibáñez	**C.C. No.**	19.428.320
DEMANDADO	Ecopetrol S.A.		
PRETENSIÓN	Reliquidación prestaciones sociales y beneficios convencionales		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA,** como apoderado (a) judicial de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **ECOPETROL S.A.,** toda vez que allegó el escrito de contestación dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: REMÍTASE para lo de su cargo el proceso ordinario laboral de la referencia al **JUZGADO 44 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 16 DE JUNIO DE 2023. Por ESTADO No. **067** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8a6659661c7eb8385b72bbccc7b2532183b24c94863df8a965906a8177cc4a**
Documento generado en 14/06/2023 05:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica